

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14.

Cuaderno No. 222.

Año 1748.

No. de hojas útiles 57.

Autos seguidos por Fr. Domingo Fábrega, Albaces y
tenedor de bienes de D. Jácome Policarpo de Fábrega,
sobre el cumplimiento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CAJ 65
Doc 664
f 62

Causas Civiles.

Letra F. Legajo N° 33, cuaderno N° 678.



SELO TERCERO VINE A
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE

**PARA LOS ANOS
DE 1743 Y 1744**

Quenta del Aluazazgo que *Don Joseph Gaietano de Fabrega* he tenido por fin y muerte de *Don Jacome Policarpo Fabrega* mi Padre quien me instituió por su aluazgo y heredero de ellos y assi mismo me nombro por tutor y Curador de sus menores hijos mis hermanos, segun parece del poder para testar, y memoria baxo de Cuidado de su disposicion fallecio, y esta quenta se compone de todos los bienes que se hallaron e inventariaron que se forma en la manera siguiente

1743
1744

Aduertencias

C-1748

Suponese lo primero que el dicho *Don Jacome Policarpo Fabrega* mi Padre otorgo su poder para testar baxo de Cuidado de su disposicion fallecio el dia 18. del mes de Julio del año proximo pasado de 1742. Remitiendose a una memoria que tenia hecha no solo de su Caudal sino es tambien de las disposiciones que en ella ordenaua, declarando individualmente sus bienes y dependencias, y su Ultima Voluntad en quanto a el modo de la division y particion de ellos entre sus hijos y herederos segun

Consta de la que se halla inserta
en el testimonio de las diligencias
que se presentan

Suponese lo segundo que en
dicho poder para testar, y memo-
ria suso citada declaró el dicho
Dⁿ Jacome Policarpo de Fabrega
hauer quedado vivos siete hijos
que actualmente existen, y son
Las Madres Maria Francisca
y Juana Dominga Religiosas
professas de Velo negro en el
Monasterio de Merced Naza-
renas del Carmen descalzas de
esta Ciudad. Al Padre Frac
Domingo de Fabrega Religioso
Covista del Orden de Predicado-
res Aⁿ Doña Maria Candelaria
Doña Benita, y Doña Maria
Rosalia Donzellas, y a mi Don
Joseph Paritana dexando a todos
estos por sus herederos en la for-
ma que dispuso, assi en dicho po-
der para testar, como en la memo-
ria que dexó para instruir el modo
de la Diuision, y particion de
sus bienes =

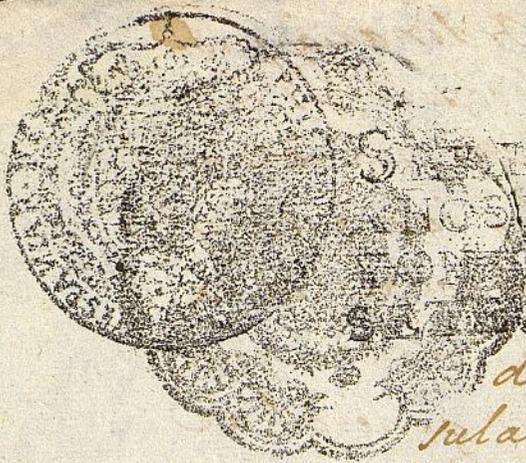
Suponese lo tercero, que ha-
uiendose abalvado todos los bie-
nes que quedaran por fin y muerte
del dicho Don Jacome nuestro Pa-
dre, por evitar los gastos de al-
monedas presente Escrito ante

83

La Justicia Real Ordinaria pidiendo se me adjudicassen los bienes muebles y efectos que constan en el al precio de sus tasaciones y con efecto se me concedió la expresada Licenzia con consentimiento del Defensor general de menores por ser en provecho y utilidad de dichos bienes y menores, en atención a que se ocurrían los gastos de pregones, remates y otros que eran indispensables, y precisamente se habían de deducir del Cuerpo, y massa de dichos bienes =

Suponese lo quarto, que de los referidos bienes todavia existen varios, de los quales me hago cargo como reducidos a dinero para efecto de hacerse y formar esta cuenta, y poderse practicar la División, y particion, aplicando melos, con el fin de que aunque en ellos se padescan rebaba, o perdida como en efecto es manifiesta siempre soy yo el que he de sobre llevarla, porque no experimenten los de mas herederos perjuicio alguno en sus legitimas atento a el estado de ellos.

Suponese lo quinto y ultimo q aunque en la tasación que se hizo de dichos bienes se incluyó el mercedo



SEPTIMO TERCERO VNREAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

de Casa que por Clau
sula de la memoria fizo
da que el dicho mi
Padre dexò para que
me arreglasse à ella, aparaten Vir
tud de lo que en ella se ordena ha
uiendose entregado à las tres hi
jas Donzellas como me dora que
les hizo el dicho nuestro Padre
segun parece de dicha memoria
Solo fue por Cumplir con el cargo
de Alcaide, y que se supiere el
Valor de dichos bienes, ò menabe
de Casa, de que se les hizo donacion
Respecto de que en la misma Con
formidad lo tengo entregado y
queda en poder de las dichas sus
tres hijas mis hermanas, y la
razon de los que son dichos bienes
Constara de la que doi à parte
en esta cuenta para la maior
Claridad sin hazerme Cargo del
Valor de ellos, procediendo en todo
segun la disposicion de la memo
ria que dexò el dicho D.ⁿ Jacome
Policarpo nuestro Padre, y arre
glandome al thenor de ella se
forma la cuenta de todos los
bienes en la forma y manera
siguiente =



ELLO TERCERO VN REAL
A LOS DE RELENTOS EN LOS
Y DONDE Y EN EL
SETECIENTOS Y CINCUENTA

PARA LOS ANOS
DE 1743 Y 1744

Cargo que me
hago de los bienes

Primeramente me hago Cargo de
Una Casa pequeña principal en
que vivió y murió el dicho D. Ja
come Policarpo, y en que al presen
te Viven los herederos que está
en La Calle que sigue del marmol
de Bronce a la esquina del hospi
tal Real del Espíritu Santo a
mano Izquierda como quien baxa
de la Plaza maior, que tubo, y Com
pro a censo perpetuo de los Curas
Rectores de la Parrochia de S. J. de
San Sebastian con la pensión de
ochenta pesos en Cada un año
de censo perpetuo, la qual se
traxo en seis mil trescientos y ochenta
pesos por haverla reedificado
el dicho nuestro Padre de Cuzco
importe rebabado el principal
de dicho censo que son dos mil
seiscientos sesenta y seis pesos
quedan liquidos de Cargo tres mil
settecientos catorze pesos para los
bienes de que me hago Cargo, y Con
sta al numero 1 de dichos Libros

tarios — — — — —
Item me hago Cargo de nuebe mil
docientos treinta y siete pesos
siete reales y medio en doblones
que con el premio de cinco por cien
to à que correspondia en aquel
tiempo que son quatrocientos
sesenta y dos pesos y medio real
importò todo nuebe mil setecien
tos pesos, que constan al num.^o 2
de dichos Inventarios — — —

39714j

99700j

Item me hago Cargo de un mil tre
cientos treinta y siete pesos
y siete reales en moneda Corrien
te que constan al numero 3 de di
chos Inventarios — — —

19337j

Item me hago Cargo de cinco mil
docientos cinquenta y nuebe pesos
y quatro reales, empleados en ge
neros de la tierra y algunos de cas
tilla que son los siguientes =
Quarenta piezas de ropa de la tierra
con quatro mil trecientas sesenta
y siete Varas y medio, de las quales
havia sacado el difunto quarenta
y cinco Varas y medio = Item Una
pieza de tocuiso con treinta y quatro
Varas y medio = Diez y ocho Varas de
Berga = seis Varas y tres quartos de en
cades gruesos = Diez Varas y medio
dichos = Item otras diez y siete Varas
de tocuiso = Dos piezas de Crea de las qua

149751j

85
149751

Por la suma de en frente —
les sacò el difunto diez y ocho Varas =
Item quatro piezas de Bretanas An
costas de a cinco anas = Diez Varas de
Cholera de que hauiá sacado qua
tro Varas = Ocho Varas, y tres quaras
de encabas Chambergos = Dos piezas
de Cintay n.º 20. Amarillas, y Nacary
las que sacò el difunto = Sesenta y
quatro Varas de Encabillos del Puy =
treinta y quatro Varas dichos may
anchitos = Item Catorze piezas de
ropa de la tierra con mil quatro
cientas setenta y dos, y media Varas
netas = Ocho piezas de dicha ropa
de menor quenta con Nobecientas
Veinte y dos, y media Varas netas =
Veinte y un pares de medias de la
China de hombre = Dos piezas de pa
no de suito azul con ciento y nueve
Varas = Item ocho piezas de tocuyo
con mil ciento nouenta y siete Varas
Item otras siete piezas de ropa de
la tierra con Ochocientas Veinte y nue
be y media Varas netas = Item quinze
Varas de encabas gruesos = Item
siete Varas dichos = Item una pieza
de paño musgo de Castilla con veinte y
seis Varas, y quarenta y seis Centaues =
Item ocho pabellones de algodón = Item
seis pailas de Cobre con trecientas seven
ta y tres Libras = Item doze Varas de
Carro de oro musgo: todo lo qual con



LO TERCERO, VN REAL,
NOS DE MIL SETECIENTOS
E, Y DOZE, Y TREZE, Y
CIENTOS Y CATORZE.

Por la suma de la Bueltas 149751j

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

gasto de Corredor, y Conduccion
importò la expresada
Cantidad de cinco mil

docientos cinquenta y Nuebe pesos
quattro reales Como parece al num.^o 4
de dichos Inbentarios, y tassadas à
los mismos precios Como parece de
la tassacion que hizo D.^o Juan Joseph
de medina Segun, y Como se hauian
Comprado, rebabando los que hauian
Sacado el difunto, y sus gastos impor
tan Liquidos cinco mil Ciento seten
ta y nuebe pesos seis reales de los qua
les me hago Cargo — — —

59179j6

Item me hago Cargo de Unas pulveras
de perlas de medio Vostriño algo diez
paredas con siete onzas. Anco adas
mes que constan al numero 5 de di
chos Inbentarios, y tassadas por
Don Miguel Benites Contraste de
esta Ciudad à Serienta pesos Cada
onza, que importan quattrocientos
treinta y ocho pesos y seis reales —

2438j6

Item me hago Cargo de un Felicario
con treinta y nuebe diamantes en
todo, y nuebe perlas imbentareado
al numero 6 y tassado en Ciento

209320j6

61768

EL TERCERO VN REAL
 A LOS DE MIL SETECIENTOS
 Y NOVE, Y DOVE Y TREZE. Y
 SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS ANOS
 DE 1743 Y 1744

Por la suma de en frente 202370 p. 37

noventa y quatro pesos 9194 p. -

Item me hago Cargo de Una
 Sortija de Oro con onze Diamantes
 imbentareada al num.º 7. y tassada
 en quarenta y cinco pesos — —

9045 p. -

Item me hago Cargo de Un par de
 manillas de Oros con su botan
 de perlas imbentareadas al num.º 8.
 y tassadas en Veinte y cinco pesos.

9025 p. -

Item me hago Cargo de quarenta y
 seis marcos Una onza, y tres quar
 tar de plata Labrada de Chafale
 nio, que era la del Vno de Cava con
 las piezas que constan del Imben
 tario de ellas al num.º 9. las qua
 les al tiempo de abaluar se bol
 bieron a pesar, y tubieron quarenta
 y seis marcos, y quatro onzas, y se
 tassaron a siete pesos el marco
 que importan trescientos Veinte y
 cinco pesos quatro reales — —

9325 p. 27

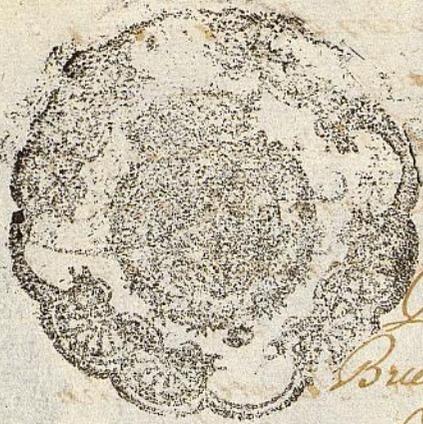
Item me hago Cargo de quatro matas
 Viebos regulados con dore onzas de
 plata Cada Vno, y constan del Imben
 tario al numero 10. y tassados por
 el dicho Don Juan Joseph de medina

202959 p. 27

Por la Suma de la Buelta ————— 209959
 en nueve pesos seis reales ————— 9009
 Item me hago Cargo de Un Espadin
 con su guarnicion, y puño de plata
 con un gancho menor imbentareado
 do al num.^o 11 y tassado por el D^o
 Medina en doze pesos ————— 9012
 Item me hago Cargo de un Suchesito
 de Oro con Una Esmeraldita con
 peso de cinco tomines imbentareado
 do al num.^o 12 y tassado por el con
 traste en un peso ————— 9001
 Item me hago Cargo de treinta y cinco
 pesos dos reales, que Cobré de don
 Juan de Espinosa de resto de maior
 Cantidad que devia imbentareado
 do al num.^o 13 ————— 9035
 Item me hago Cargo de Nobecientos
 pesos del Valor de dos negras la Una
 Nombrada Maria Dominga de Casta
 mina y la otra Theresa de Casta Con
 go imbentareadas a la partida nu
 mero 14. y tassadas por el dicho D.
 Juan Joseph de Medina en quatro
^{Cinquenta}cientos pesos Cada Una que impor
 tan los dos Nobecientos pesos ————— 9900
 Item me hago Cargo de Un negro nom
 brado Sebastian de Casta Congo im
 bentareado al num.^o 15. y tassado por
 el dicho medina en quatrocientos
 Cinquenta pesos ————— 9450
 Item me hago Cargo de treinta y qua
 tro libras Entre grandes, y pequeños
 de deuocion del Oro imbentareados al
 num.^o 16, y tassados por el dicho D. Juan

Por la suma de en frente ——— 22967, 78
 Joseph de medina todos ellos en ochenta
 y quatro personas quatro reales ——— Do 807 41
 Item me hago Cargo de Veinte personas en
 que se tassó Una Casa grande con
 chapa, y llave imbentareada al
 número 13 ——— Do 207
 Item me hago Cargo de Veinte y ocho
 personas en que se tassaron Una escopeta
 y Un par de pistolas no Corrientes
 imbentareadas al num.^o 18 ——— Do 287
 Item me hago Cargo de Sesenta personas
 en que se tassó Una Capa de Carro de
 Oro con bueltas de tercio pelo murgo
 imbentareada al num.^o 19. ——— Do 607
 Item me hago Cargo de diez y seis personas
 en que se tassaron otras dos Capas
 Viebas imbentareadas al num.^o 20 Do 167
 Item me hago Cargo de diez y siete personas
 en que se tassaron dos Sombreros, el
 Uno blanco de Castor, y otro negro que
 estan imbentareados al num.^o 21 ——— Do 177
 Item me hago Cargo de diez y ocho personas
 en que se tassó Una Caraca de Carro
 de oro forrada en tafetan azul, y
 sus calzones imbentareado todo al
 número 22 ——— Do 187
 Item me hago Cargo de otros diez y
 ocho personas, en que se tassó otra
 Caraca mas clara forrada en raso
 murgo con dos pares de Calzones
 imbentareado todo al num.^o 23 ——— Do 187
 Item me hago Cargo de ocho personas,
 en que se tassó Otra Caraca de
 paño negro muy Vieba imbentareada
 al num.^o 24. ——— Do 087

Do 087
 229633 1/2



...TERCERO REAL,
...DE MIL SETECIENTOS
...Y DOZE, Y TREZE, Y
...CIENTOS Y CATORZE.

Por la suma de la
Brutto — — — 229633½

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

Item me hago Cargo
de ocho personas, en que

se tassó una chupa de Perriana azul
vieba imbentareada al num.º 25 —

1008½

Item me hago Cargo de ocho personas en
que se tassaron otras dos chupas, la
una de raso murgó mui vieba, y la
otra inseruible imbentareadas al
numero 26. y num.º 27 — — —

1008½

Item me hago Cargo de diez personas, en
que se tassaron tres Casaquetas de
montar mui Viebas imbentareada
das al numero 28 — — —

1010½

Item me hago Cargo de ocho personas
en que se tassaron quatro Subones
o Armadores blancos imbentareada
dos al num.º 29 — — —

1008½

Item me hago Cargo de seis personas
en que se tassó un peinador con
encabes imbentareado al num.º 30 —

1006½

Item me hago Cargo de veinte y ocho
personas en que se tassó una silla
guarnecida de plata, extriuos de
fierro, guarniciones, y pellon im
bentareado todo al num.º 31 — — —

1028½

Item me hago Cargo de seis personas en
que se tassó un niño Jesus de pie

229704½

LO TERCERO, VNRAL,
DE MIL SETECIENTOS
EN E. Y DOZE, Y TRETE,
CIENTOS Y SATORZEN

Por la suma de enfrente — 229701735

PARA LOS ANOS *dra de Suamanga imben*
DE 1743 Y 1744 *tareado al num?*

20067

229701735

Por manera que todos los bienes imben
tareados, y que se expresan en las
partidas antecedentes, assi miles
bles, como raizes, y plata importan
Veinte y dos mil settecientos siete
pessos tres reales segun parece de
la suma del margen, salvo error
de pluma o calculo

Bienes muebles que
por Clausula de la
memoria del dicho mi
Padre quedan para
las tres hijas suyas
donzellas, que no en
tran en el cuerpo de
bienes por haerse en
tregado; pero se ponen
para que conste de elley
segun los Inventarios
y trasraciones que se
hicieron

Primeramte dos laminitas
de Bronzo tareadas
en doze pessos todas
las dos — — —

20127

20127

88
 Dos las Sumas de la Buena 2012j- 2222o 7j 3
 Un Santo Christo de mar
 Fil. sin Cruz tassado en
 ocho pesos — — — 2008=

Item doze Sillas aprensadas
 y tassadas a Veinte
 reales Cada Una que im-
 portan treinta pesos im-
 bentrareadas al num. 33- 2030=

Item dos taburetes altos
 tassados a dos pesos
 Cada Uno que importan qua-
 tro pesos y se imbentrarean
 ron al num. 34 ——— 2064=

Item dos mesas ordina-
 rias tassadas en diez pesos
 imbentrareadas al num. 35 2010=

Item treinta y dos lienzos
 grandes y pequeños de
 Varias aduocaciones tassados
 en noventa y seis pesos
 e imbentrareados al num. 36- 2096j-

Item quatro extraños tassados
 en diez y ocho pesos
 imbentrareados al n. — 2018-

Item doze Coxines de cotenye
 Viebos, tassados en nueve
 pesos imbentrareados al num. 2009-

Item Un Espaldar de Anga
 ripola tassado en diez
 imbentrareado al num. — 2010-

Item Una Cuxa de coco solo
 ————— 212j

89
229 100 31

Por las Sumas de enfrente 219) /

Dieba tassada en veinte
y cinco pesos imbentareada
reada al num^o — 1025=

Item las Cortinas de d^{ca}
Cuba de platilla tassadas
en diez y seis pesos im^o
bentareadas al num^o — 1016=

Item Una sobre Cama blan^{ca}
ca de Confitillo tassada en
doze pesos imbentareada
al num^o — — — 1012=

Item un Dovel con su tento
Christo todo Viebo tassado
en ocho pesos imbentareada
reado al num^o — — 1008=

Item un Espejo de marco
Colorado tassado en diez
pesos imbentareado al
numero 50 — — 1010=

Item Un Escaparate anti^{quo}
quo tassado en diez pesos
imbentareado al num^o 1010=

Item Una Cortina de Anza
rippola y su Vara de fierro
tassada en once pesos
imbentareada al num^o — 1009=

Item dos quadritos de mar
co dorado tassados en diez
pesos imbentareados al n^o 1006=

Item por otro dicho agai^{sado}
sado tassado en tres pesos
imbentareado al num^o 1003=

Item por otros dos dichos ma



OTRCEPO VNREAL,
MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
CATORZE.

Por las sumas
de la Buella —

22967 = 22970737

pequenos tassados
en quatro pesos
PARA LOS AÑOS 1743 Y 1744 imbuentareada

DE 1743 Y 1744 imbuentareada
dos al numero — —

2004-

Item por dos dichos de la mis
ma forma tassados en tres
pesos imbuentareada al n.º

2003-

Item por quatro laminas
de bronce de marco dorado
ancho tassadas en diez y
seis pesos imbuentareadas
al numero — —

2016-

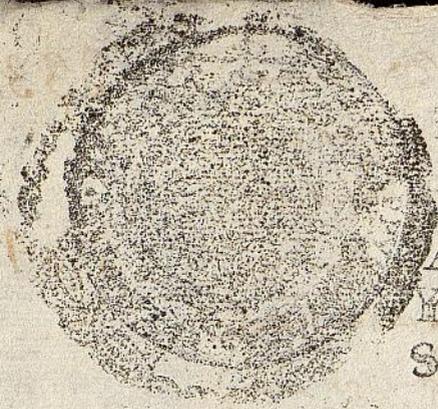
Item por dos dichas maychi
quitay tassadas en seis
imbuentareadas al num. —

2006-

23257

Por manera que importan
los bienes que quedan as-
signados por clausulas
de dicha memoria a las
tres hijas donzellas de
glares, y de que no me
hago cargo por haverseles
entregado trecientos vein-
te y cinco pesos segun
parece del importe de ellos
y de las especies que que-
dan referidas — —

En real.



SELLO TERCERO. VN...
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DD. E. Y TR...
SETECIENTOS Y CA...

PARA LOS ANOS
DE 1743 Y 1744

Descargo

que yo Dⁿ Joseph Caietano de
Fabrega doi para el cargo anteceden
te de las pagas, y gastos que tengo
hechos instruidos con todas las p^{er}
tiber que Califican sus partidas
para deducirlos del Cuerpo de bienes
que se ha formado =

Curacion

Primeramente doi en data, y descargo
docientos, y setenta pesos que se
gastaron en la enfermedad que tu
vo el dicho mi Padre difunto, assi
en su Curacion, medicamentos, Sun
ta de quatro Ciruganos en cada dia
y assi mismo en la manutencion y
de may necesario de su familia
por espacio de Veinte y tres dias
los quales se sacaron de la plata
en reales que havia en la Casa y
Constan de la memoria que dexo -
Item por Los dro^s de Cruz, y acompa
nados sesenta y nueve pesos, tres
reales como consta del recibo del
Sacristan maior de la Parroquia
de San Sebastian n.º 4 - - - -
Item quarenta pesos que se paga
ron por el funeral de entierro en la
Iglesia del Sombento de Santo Domin

220 j-

069 j 37

9339 j 37

Por La suma de la Buelta ————— 2339 1/3
 es Como parece del recibo del Sr
 Christian maior Fr. Juan de Pineda
 num.º 2 ————— 2040 1/2
 Item ocho pesos que se pagaron al
 al R.º P.º Fr. Felix Carredo por la
 musica de canto llano en dicho con-
 vento y consta del recibo num.º 3 — 2008 1/2
 Ity a el entierro Muertos Bernardo
 Del Rio treinta y cinco pesos y tres
 reales con que se hizieron los gastos
 que constan de la memoria que me
 dio y de que dio recibo al pie de
 ella que es el num.º 4 ————— 2035 1/3
 Item el dia de su entierro, y en el de
 su muerte se le mandaron decir do-
 cientas veinte y cinco misas en esta
 Iglesia del convento de Santo Do-
 mingo, y consta del recibo del Sr
 christian maior que es el num.º 5 — 2225 1/2
 Item por ocho pesos de otras tantas
 misas que le dixo el R.º P.º Fr. Mi-
 guel Romero, y consta del recibo n.º 6 — 2008 1/2
 Item pague sesenta y dos pesos por
 otras tantas misas al R.º P.º Fr. Pedro
 Bazarual segun parece de su reci-
 vo num.º 7 ————— 2062 1/2
 Ity por doze pesos que pague al R.º P.º
 Fr. Francisco Carreda y consta de
 su recibo num.º 8 ————— 2012 1/2
 Item pague veinte y cinco pesos por
 la funcion que se le hizo en la Iglesia
 del convento de las Nazarenas, como
 consta de su recibo num.º 9 — 2025 1/2
 Item pague cinquenta pesos por ————— 2254 1/2

Por la suma de en frente 2754,67
 Las honrras que se le hicieron en
 D. Lo. Conbento de la Sazarena
 y missas que se le dixerón como
 Consta del reciuo num^o 10 ——— Do 50j
 Ittem doi en data otros cien pesos por
 otras tantas missas que le dixo el
 P.^o Fr. Felipe Huerta de que dio ve
 ciuo que es el num^o 11 ——— Do 100j
 Ittem pague veinte y dos pesos y dos
 reales a torralca por el recado del
 almayen segun parece de la quen
 ta num^o 12 ——— Do 22j 2r
 Ittem ocho pesos que se pagaron por
 mano de D.ⁿ Antonio Feliz de Siles
 para el resposso y asistencia de
 los niños huérfanos como parece
 del reciuo num^o 13 ——— Do 08j
 Ittem por el consumo de la cera segun
 parece de la quenta la qual auia
 importò treinta y seis y tres reales
 pero pague solamente treinta y
 quatro p.^s como parece del reciu
 o num^o 14 ——— Do 34j
 Ittem por veinte y dos pesos que se ve
 partieron entre los pobres que con
 currieron y a los Cocheros ——— Do 22j
 Ittem al Campanero, peones para
 traer y llevar los achesos y demas
 que se ofrecio para la barba del di
 funto y otros gastos menudos que
 se ofrecieron en aquellos dias se ga
 taron ocho pesos sin reales ——— Do 08j 5r
 Ittem el dia del entierro, y en el dia

2999,57

SE LO TERCERO V N REAL
 A LOS DIEZ MIL SETECIENTOS
 Y CINZE, Y DOZE, Y TRES, Y
 SETECIENTOS Y CAFORZE.

Por la suma de la Buelta

9999

PARA LOS AÑOS antecedente segasta
 DE 1743 Y 1744

ron quarenta y quatro
 pesos en Comidas Genas, y de mas
 necesario para las personas que
 Concurrieron, y asistieron en el
 duelo — — — — —

9044

Item en el dia de las honrras que se
 le hizieron al difunto segastaron
 quarenta y dos pesos un real en
 la Comida y de mas gastos me
 nudos que se ofrecieron en la casa

9042

Item para imprimir el fombite y
 repartirlo segastaron doze pesos
 y quatro reales — — — — —

90120

Manday

Item por las manday forzoras asi
 de los N.º Lugares de Jerusalem
 Redempcion de cautivos Santo
 Nombre de Jesus, y Niño Cautivo
 se pagaron a dos pesos a cada
 una que son ocho pesos segun la
 Voluntad del dicho difunto y
 constan de los recibos n.º 15. n.º 16.
 n.º 17; y n.º 18 — — — — —

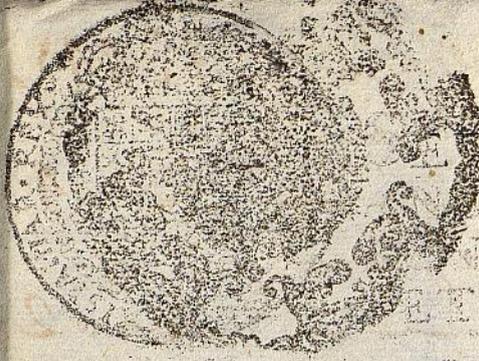
90087

Item pagué dos pesos que deici a
 el difunto a la tercera Orden de
 San Francisco y consta del recibo
 numero 19 — — — — —

90027

194087

PPPO



...LO TERCERO, VNA REAL
 ...DE MIL SETECIENTOS
 ...Y TREZE, Y
 ...CIENTOS Y CATORZE

PARA LOS ANOS
 DE 1743 Y 1744

Por la suma de enfrente 19108j2r

Item por otros dos pesos que
 paguè a la hermandad de San
 Juan de Dios por otros tantos que
 deuia el difunto, y Constan del Re
 civo num. 20 — — — — — 2002j

Lutos

Item paguè a Don Antonio Siles
 de Siles Ciento cinquenta y dos j.
 siete reales y medio por los lutos
 que se gastaron por su mane
 fuera de los que yo Corteè y Con
 sta del recivo del Ro D. Antonio
 que es num. 21 — — — — — 9152j5r

Item por el Costo de los Lutos para
 mi, y mi muger, los quales hize
 por mi mano, e importaron cien
 to quarenta y quatro pesos. Con
 las echuras y de may recado — — — — — 9144j7

Item para Maria Candelaria en
 Una saya que le Compiè importò
 Veinte pesos — — — — — 2020j

Item para el tinte de Un reborso
 y medias paguè ~~veinte~~ pesos — — — — — 2006j

Item gastè nueve pesos para la
 patos para toda la familia — — — — — 2009j7

Item gastè cinco pesos quatro reales
 para Componer Yopa Vieba — — — — — 2005j4r

1944 > j 5r

Por Laduma de La Buelta —	1944) 7
Item gastè quatro p ^o por una man- tilla para la negra Dominga —	1004) 7
Item Comprè una saya vieja para una negra en dos pesos —	1002) 7
Item Comprè una saya para la mulata theresa que costò veinte pesos — — — — —	1020) 7
Item Comprè otra saya para Ma- ria Rosario, que costò ocho pesos —	1008) 7
Item gastè seis pesos por quatro Varas de bretaña, y dos Varas de choleta para almuadaj à mi Padre — — — — —	1006) 7
Item gastè seis pesos y tres reales por seis Varas de Crea que mandò mi Padre se le diesen quando vi- uia à Doña Josepha Vissarro à ocho reales y medio Vara — — —	1006) 7
Item quarenta y quatro Varas de bayeta negra que comprè para col- gar la Cama, extrado, y puertay à tres reales y quartillo importa diez y ocho pesos Un real —	1018) 7
Item ocho Varas de bayeta que le di à mi Padre estando enfermo para la Cama à dicho precio im- portan tres pesos dos reales —	1003) 2
Item veinte y seis Varas de Crea que de may de las diez y ocho anteceden- tes mandò sacar mi Padre, que à ocho r ^{es} y medio importan veinte y siete pesos cinco reales —	1021) 5

19543) 0

93
19543 $\frac{1}{2}$

Por La suma de enfinoe —
 Item entregue à D.^a Josephha Pizarro
 Veinte y dos Varas de ruan a nueve
 reales Vara para remendar a las Ni
 ñas, y negras que lo necesitauan
 que importo Veinte y quatro pesos
 Seis reales — — — — — Do 24 $\frac{1}{6}$

Item tres piezas y cinco Varas de pla
 tilla para el mismo efecto a raxon
 de seis pesos Cada pieza importan vein
 te y un peso quatro reales — — — — — Do 21 $\frac{1}{4}$

Item nueve Varas y media de bayeta
 de la tierra a tres reales y quatro
 para las negras importa tres pesos
 seis reales y medio — — — — — Do 03 $\frac{1}{6}$

Item nueve Varas y media de tocuis
 a quatro reales y medio importa
 cinco pesos dos reales y medio — — — — — Do 05 $\frac{1}{2}$

Item dos piezas de Bretaña anglica
 a siete pesos pieza importan Ca
 torze pesos — — — — — Do 14 $\frac{1}{2}$

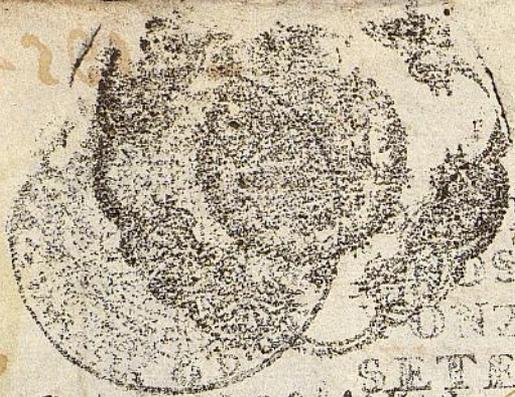
Item para hazerle Calzones Blancos
 a mi hermano Fr. Domingo Segarta
 ron ocho pesos — — — — — Do 08 $\frac{1}{2}$

Item para hazerle Calzones de Color
 al dicho Padre, y assi mismo tubo
 ner blancos Segartaron catorze $\frac{1}{2}$
 Do 14 $\frac{1}{2}$

Item dos Varas de Choleta a ocho
 reales Vara dos pesos — — — — — Do 02 $\frac{1}{2}$

Item pague al Defensor general de
 menores Veinte y siete pesos qua
 tro reales Como parece de su recibo
 Con fecha de 20. de septiembre de
 1742. que es el n.^o 22 — — — — — Do 27 $\frac{1}{4}$

Item pague al Corredor por el corre
 tabe de haver vendido los nueve



EN 1001.

LO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

Por la suma de la Buelta 19663½

mil docientos treinta y siete pesos
en doblones quince pesos como
parece de su recibo num: 23 —
Quem doi en data Ciento y Veinte
pesos pagados al D. D. Juan
Joseph Gallegos Cura mas antiguo
de la Parrochia de San Sebastian
de tres tercios Cumplidos del Canon
y pensión impuesta sobre la Casa
que quedò por bienes del difunto
mi Padre à rason de ochenta pesos
al año y son los 40 pesos del tercio
Cumplido à Catorze de Agosto del
año pasado de 1742. que se pagò
en 10 de Sep: de dho año y consta del
Recibo n.º 22. Por otros quarenta
del tercio Cumplido en 14. de febrero
de este año de 1743. que se pagò en 16
de Marzo y consta de la Carta de
pago n.º 25. Y los restantes quarenta
pesos del Último tercio Cumplido
en 14. de Agosto de este año
que se pagò en 3. de Sep: pasado
y consta del recibo n.º 26. que
today estas tres partidas componen
los referidos Ciento y Veinte
pesos — — — — —

Do 15½

2120
1998

En un milla.

EL OCHO AVARTO. VERO VAR
LO. AÑOS DE NRE. SPTA.
CIENTOS Y TREINTA Y CIN
Y SESENTA Y SEIS.



DE...
AÑOS
1743 Y 1744

Por la suma de enfrente 10798 y 1/2

Item pague por la fee de
mos años invertida con el papel

sellado al presente Secretario
Pedro Lijino abuarado quea

tro pesos — — — — — 1004 y —

Item pague al mismo secre
tario Don Pedro Lijino abuarado

treinta y Un pesos cinco reales

por lo actuado hasta 25 de Sep
tiembre de 1742. segun parece

de su recibo n.º 25 — — — — — 1031 y 5/8

Item pague asi mismo al presente
Secretario Veinte y quatro pesos

tres reales por el testimonio de lo
actuado en los Inventarios, y

tassaciones segun parece del re
cibo num.º 28 — — — — — 1024 y 3/4

Item pague por el cargo del nuevo
impuesto de las Paellas, y quintales

de Cobre que estan inventar cada
treinta pesos Sette reales que

se devian segun parece de la quan
ta y razon num.º 29 — — — — — 1030 y 1/2

Item pague tres pesos y Sette reales
en Planquear, y Componer la casa

Item se han gastado en la manue
tencion diaria de la familia desde

el dia des puez del entierro, hasta 10893 y 5/8

Por la suma de la Buelta
el día 30 de Setiembre de 142
docientos treze pesos — — —
Item Comprados Zurronez de Leuo
para hacer Velas para el casto de
la Casa que pesaron quatro quin
tales once libras Neto segun parece
del papel num. 30. que importaron
quarenta y siete pesos dos reales
que con seis reales que Costo la con
duccion desde el Callao a Lima im
portan quarenta y ocho P — —

12893j

2213j

Item Una Vaila para el efecto ex
pressado de hacer Velas que tubo
el peso de sesenta y tres libras que
a seis reales libra importo quaren
ta y nueve pesos dos reales y me
dio y existe en Casa en poder de la
familia — — —

2048j

2049j

Item pague a Doña Isabel de la Paz
madre del R. do. Fr. Gregorio Casse
dad y en virtud de su poder Ciento
quarenta y un pesos quatro rea
les los mismos que tenia en su po
der el difunto mi Padre para que
se los guardase como parece de
su recibo num. 31 — — —

2141j

Item pague al R. do. Padre Fr. Fran
cisco Robledo del orden de San
Agustin en el Reino de Chile docien
tos seis pesos Un real de producto
de quatro Zurronez de Cominos q
le remitió al difunto para que se
los vendiese, Cuyo precio no le haia

22345j

Por la Suma de en frente — 20345⁹⁵ 1/4

pagado de que otros Carta de
Pago que es el núm. 31 — — 2206 1/4

Yo pagué a Santiago Rosales por
la Passacion de la Casa diez pesos
Como consta de su recibo núm. 33 — 2010 1/2

Item pagué al Contraste por la tara
cion de las alajas diez pesos que
constan del recibo núm. 34 — — 2010 1/2

Yo entregué a Doña Josepha Pirarro
doscientos pesos por otros tantos que
el difunto mi Padre por clausula
de la memoria enunciada en su te
tamento mandó se le diesen, y
se le pagaran. Como parece de su
recibo que es núm. 35 — — 2200 1/2

Yo haciendo vendido una de las ne
gras inventaradas por bienes del
dicho mi Padre pagué a el escriba
no que otorgó la escritura de
venta seis pesos por composicion
de la alcauala, y por el otorgam.
de la escritura — — 2006 1/2

Item se dan en data Un mil seiscien
tos noventa pesos que por ma
no de D. Antonio Siles de Siles se
han dado y gastado en la manutencion
de toda la familia desde pri
mero de Octubre de 1742. hasta fin
de este presente mes de Noviem
bre, pues aunque faltan estos Cor
tos dias pero se ha regulado el gasto
hasta este tiempo por no dar otra
Nueva cuenta en cuya Cantidad
entra el Vestuario, Curacion de en
fermedades de las menores, medicina

20777 1/2



en quartillo.



BELLO CUARTO, VE CUAR-
TOS AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO Y TREINTA Y SEIS.

Por la suma de la
Buena — — — 29777 1/2

y lo demas que se ha
ofrecido en ellas que Corres-
ponde PAR LOS AÑOS pondrá razón
PAR AÑO 1743 Y 1744 de ciento treinta y seis en

De 1743 Y 1744 Cada un mes por espacio de
trece meses de que dio recibo de su
paga el dño D. Antonio a quien le
encargue el cuidado y asistencia
de la familia por haberme ido a
Viage y en su libro tiene apunta-
das por menor todas las partidas
que componen esta Cantidad la
que en caso necesario se podrá
copiar y presentarse y el recibo es
numero 36 — — — 12690 1/2

Item doy en descargo docientos p.
que se han reservado del Cumulo
de bienes para los gastos presuros
que se han de impender assi en la
formacion de esta cuenta como en la
de Division y particion discerni-
miento de la tutela y paga del Defen-
sor general de menores y otro del pre-
sente Presurano pagado sellado y todo
lo de mas necesario hasta el fin de
esta diligencia por ser indispensable
y preciso y deuenre costear de los Bienes

2200 1/2
4266 1/2



Murali

BELO TERCERO, VII REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTI Y UNO

4966 1/2

Por la suma de en frente
form por el premio del alba
rease que se me deve apli
car por haver tenido reba
do en los precios de lo que
se ha vendido a lo que
se pagan taxados, y en
las perdidas de algunas
efectas y los Ciudadanos que
he impendido en este
Albaceazgo, haciendome cargo de
todos los bienes como si se
hubieran vendido a dinero de
contado sin dar disminucion
alguna a razon de Na quatro por
Ciento segun es practica in con
suetudine observada el qual
premio solamente cargo en los
diez y Ocho mil Novecientos No
venta y tres pesos tres reales que
he administrado rebadado los
tres mil Settecientos Catorze pesos
pesos del importe que queda liqui
do en el Valor de la Casa deducido
el principal del censo perpetuo
de ella, de suerte que haciendose

4966 1/2



PARA LOS ANOS DE 1731 Y 1732
PARA LOS ANOS DE 1733 Y 1734
PARA LOS ANOS DE 1735 Y 1736
PARA LOS ANOS DE 1743 Y 1744

Por La suma de la Buena 49667
 quedado liquido los expresados
 diez y ocho mil novecientos noventa
 y tres pesos tres reales importa el
 quatro por ciento de este albaes
 go setecientos cinquenta y nueve
 pesos seis reales los quales doi en
 dato para mi abono

21597

Por manera que importa el descargo
 cinco mil quatrocientos veinte y
 siete pesos tres reales como parece
 del margen

52427

Importa el cargo 22207 3/4
 Importa el descargo 52427 3/4
 I queda el faudel 172280 =

partible en diez y siete mil doscientos
 ochenta pesos Caudal lig
 172280

De suerte que el faudel liquido par
 tible entre los herederos del dicho
 Dn Jacome Policarpo de Sabrega
 es de diez y siete mil doscientos ochenta
 y tres pesos como parece de esta cuenta
 salvo error y suro a Dios nuestro
 Senor y Una Señal del F. que sea Cien
 ta y Verdadera = fima y Noviembre
 20 de 1743 año =

Joseph Caretano.
 Sabrega

Memoria de los bienes que quando
 Contraxo matrimonio me dio mi
 Padre y por Clavula de la memo-
 ria de que se arreglo de testam.
 Ordina no se me quiten por haverse
 aiudado a trababar. y adelantado
 el fudal y se pone con distincion
 de los que son y se da rason de otros
 que aunque me los dono. Sin embar-
 go estoi hecho cargo de ellos en los
 Inventarios. y para q se conserve la
 Buena Fee con q procedo y el mimen-
 to q he procurado hazer a los bienes
 Prim. doze villas que se compraron a
 tres d. de ley. Cada una in
 Un espaldar y Un s. Cristo Verde
 q se comprò en diez y ocho d.
 Dos taburetes en ocho d. quatro.
 Una mesa en siete d.
 Una Caba y un escapariate Viejo
 que se comprò por suuto en 49 d.
 Un extrado en diez d.
 Algunas menudencias de cambrar
 Brevedna trensilla y algunos encades
 q le donò a la dia mi mujer que no
 se lo q habran importado q me parece
 no llegaron a ochenta d.
 Un el negro desta inventariado lo com-
 pro para mi; pero se yo por de haver
 lo puesto entre sus bienes me tengo
 hecho cargo de su importe en esta q.

Do 45 d
 Do 18 d
 Do 08 d
 Do 01 d
 Do 49 d
 Do 06 d

Esto es lo q he decuido y de q me haze gracia y en dia me
 Como lo viro a Dios q Una donal de lo firme fima
 20 del 143 ad

Jospe Catala
 fizeza

n.º 1.

Receivi de D.º Joseph Callitano de fabrega setenta y nueve p.º y
tres Reales por los derechos y acompañados del finca de D.º Jacome
Polanco de fabrega que se entrego en la H.ª de D.º Domingo Costa Cruz
de la Parrochia de S.º Sebastian y para que conste lo firmo en y.º de
10 de 1792

1 on 6 9 p 3 a

de
Lic.º D.º Juan de Dios Diaz



Recibi de D.º Joseph Cayetano Fabrega quarenta p.^{as}
por el funeral de Entierro de D.º Jacome de Fabrega
su p.^o difunto, que se hizo en este Conr.^{to} de Predicadores
del V.º de Lima. y p.^a que conste lo firme en Sept.º de
desto 2-

Fr. Juan de Pineda
Sacrist. Mayor

100.40e

17.3-1066
Señor D. D. Joseph. Calle de San Fabrega de los Perles
Muneca de Santo Juan del Conu. Del Inhenio de Ma
como fabrega que se enterna en el Con de S. J. y para
que conde lo firme ay 13 de Agosto del 1742

Son & J

P. P. P. Carrero
Mar de la J.

n^o 4 101

Lima y Agosto = 14 del 712 Memoria de los gastos
 que cargo a Dⁿ Joseph Franega por el enterramiento
 de su Pe Dⁿ Jacome Franega Es araver
 Por cinco peones a 4^{rs} — — — 20
 Por quatro a checos donados Un peso — 1
 Por traer seis a checos de plata a do no. — 10
 Por aver llevado quatro dh^{os} yunamerita — 06
 Por el al fombra alaxara a S^{ta} Dom^g y Alma — 06
 Por las andas ala Cruz quatro Reales — 04
 Por ocho acbechito yunamerita ala Pilleria — 20
 Por quatro a checos donados ala Voleria — 10
 Por cinco Reales de Clavo — — — 05
 Por aver amonafado al difunto — — — 04
 Por me trabajo y Cuidado — — — 60
 Por una Casa seis pesos — — — 60
 Por el alquiler de seis acbechito a S^{ta}
 en dos dias y dos Reales de el — — — 122

Y para que este aver se pague 35-3
 de el dho Dⁿ Joseph Caretano de Franega
 de treinta y cinco pesos.
 Tres Reales y este = = =

Bernardo del Rio

Recibi de D.^{no} Joseph Cayetano de Fabrega ducen-
 tos veinte y cinco p.^{as} q.^{as} decir otras tantas misas por
 Religiosos de este Con.^{to} del N.^o en el Entierro de D.^{no}
 Jacome de Fabrega su p.^{er} y q.^{er} que con ste lo firme
 en 14. de Agosto. de 1712

Juan de Pineda
 Sacristan Mayor.

Jon 225

n.º 6

103

Resumen de D.^{no} Joseph Fabrega Olho Miranjo
el Alma de la P.^{ta} en 24 de Agosto del 1890
Tom. 8.º de Miranjo - L. Miranjo Promerdy

n.º 3

lo 4

Revisó don Joseph Fabrega, setenta y dos años,
de setenta y dos años, Missos, por el Alma de S. J. B.
Don Jacobo Fabrega, y por el Alma de su Madre, por
en cargo y toma de dicha misa los Martes del año, de
Don Jacobo Fabrega, y de don J. B. y por teniente de lo.
Firme en 25. de Septiembre de 1592 años.

Fr. Pedro Barzabal

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

18.6
 37.6
 75.1

17 $\frac{68}{2}$

207

75.1

100
 88
 800
 600

85
 88
 80
 99
 96

Dr

Recevi del Sr. ^{n.º 8} Joseph Carrizosa de Fabrega don
Donna. Chancay, Septiembre 21 de 1722 - 109

Son 12 =

Jn. Fran. Careda

R. del Sr D. Joseph Calletano
 de fabrega Sing^{ta} peson, quem e en
 vego, para que se edifessen demias
 al Sr D. Jacome su^{pe}, las cuales
 se edifieron, en las onrras que se le
 hicieron, el dia, 28 de agosto de laño
 de 1722, en este Con^{to} de Nava
 renas, y por desfirm^{ta} de Joseph de
 dar lo firmo. J. Thoribio Priora

on Sop

n.º 11

n.º 8

Percebe del D.º Joseph Caetano Frauega

Siempre p.º en tantas meias que me
tiene en expensada p.º el alma de
D.º Jacome Frauega y p.º que con te dieste
Coquimbo y Honera 10 de 1713

Don = Leo =

Thelipe Fluega

4 achuxos ^{n.º 12} dos dias —	8 e. ¹⁰⁹
Vna Alfombra dos dias —	4 e.
Vn paño de enxado dos dias —	2 e.
Vn algal das tres dias —	2 e 2
2 Cortinas dos dias —	3 e.
8 Cortinas tres dias —	3 e.
	<hr/>
	22 e 2

~~Jozealva~~

49
135

465
393

20
51

72

25
4

13
4

69-3

08

50-orienta

3927

1-1
2-1
2-2

1301

~~nº 14~~ II

III

Y importa el alquiler de quatro achas
nuevas y ocho emp^o seis delones y seis
delas de alibra nuevas con su maxima de
tres libras y dove onzas treinta y seis
pesos y tres reales desta Caxera

~~Don 36 p 3 r~~

Marquez

2-3
31-0

1163

3

3489

4361

Al^o

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

n: 15

112

Ateneus del Sr. D. Joseph Cay. Jebraza Albarca Henr. el
Poreny el Sr. Jacome de fabrega Du Sadre dor. p. p. formuimur d
el duodho deso por luteitam^{to} a el d. Nombre de Sr. Sima y D. J.

3 de 1742 =

10 28 =

~~_____~~
~~_____~~
D. M. Montiel Davalos
~~_____~~
~~_____~~

+
 Reseio Nro heam. Sindico dos p. q dezo em uateitamb
 atos 1.º luozes de Jerusalen. D. Salome Policario
 uega fago ca hño como Albacea. D. Joep. Carcia.
 Prauega y por ex verdad firme Lima y Sep. 22 de

1772

son 2p

Fr. Roque, D. m. f.
 Tho. de Sierra, f.

+ n.º 14 119

Receui de Dⁿ Joseph de fabrega Aluasea
de Dⁿ Jacouo de fabrega dos p^o de Vnffo
rin que dexo em testamento Ante
Dⁿ Pedro Espino Aluarado Escriuano
publico para Redimir Niños Cautiuos
que estan Empoder de moros los quales Re-
sivo como Mayor Domo de N^{ra} Gra de
los Remedios y Santo Angel Custodio
de dho cargo esta ha recaudacion de dho
florines y p^a que conste lo firme em 31 de Agosto
de 1742

F. de Antto
Palacios

10022

n.º 19

Recibi de J. de N. Hei^{ca} & N. S. S. Juan^{co} con los q^{de} desta el
Sr. Sacome Sabegas a quien Dios tenga en eterno descanso una
y Agosto 18 de 1742

Joseph Canal
Sindico

Son J. de

Recebi de D^o Joseph Cayetano de Fabrega
 ga ~~de~~ peson por otaor tantos que debia
 e upa tre D^o politica po de Fabrega Altable
 a manda de N^o S^o P^o D^o de S^o y por
 que Coneste lo fia me em dres seis de Agosto de
 742

Son^o

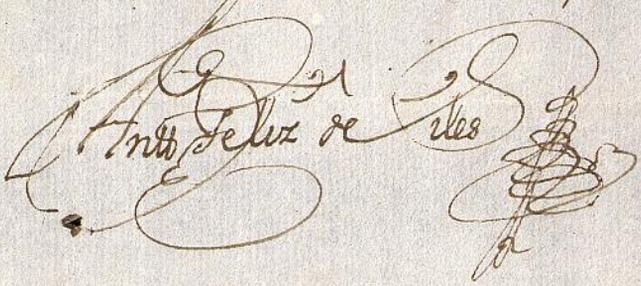
Fr. Balduino Zapata

Razon delo q. tengo entregado y comprado
p. mi mano a D. Joseph Casetano fraucea
para el funeral de su D. Jacome fraucea

Comoresique

Pa 7 1/2 v. de Bayta az. a 7 p	8032 1/2
Pa 1 1/2 v. de Meria azul de punto a 7 p	8007
Pa 5 1/2 v. de Ollandilla a 12 a	8008 2
Pa 1 1/2 v. Sinta asulei a 22	8004
Pa 4 3/4 v. Cambray de francia a 2 p	8009 1/2
Pa 3 3/4 v. Bayta az. y mullga a 6 p 1/2	8024 7
Pa 3/4 cholera para faltra guera y lo 22 sint.	8002 1/2
negra a 1 a	8007 2 1/2
Pa 4 1/2 v. Safetan doble negro a 13 a	8008
Pa 1 Capa negra para la mortaja	8005 1
Pa Cchura de los saldellines al lastre	8001 6
Pa 1 v. de Contente para forros y 6 22 sint.	8022 9
Pa 5 pares de media de Pmsal a 4 p 1/2	8022 9
Limay Agosto: 26 del 1742	8533 p

Antonio Felix de Sales



Quiⁿ al S. D. Joseph de Fabrega, Com^o Aluad^o en
y heredox de Viene, de los que quedaron por fin
y muerte de D. Jacome Policatgo Fabrega su P. e
La Cant^a de veinte y siete p. quatro xx. p. q. de esta cenis
dho de lo actuado, hasta la pna de este, en los autos
del Cumplim^{to} del Testam^{to} del rmo dho 2^a p. q.
Contra dny este, Lima, y Seg. 2^o de 1742 =

Son 27 p. 4 xx.

Joseph Perfecto de Sotomayor

17023

118

Recivi' le Sr Joseph Cayetano de Saavedra quinze pesos por
el Cometa de dho 202378 que libendi en doblones Leante
nacimiento a dho Salome de Saavedra Lima y agosto 26 de

17422

Joseph

Juan Joseph
de Medina

Recibo del Sr. D. Joseph Cayetano de Sabuya quarenta y dos
tercio del canon y pención que tiene la casa de su morada a favor del Cura
mas antiguo de la Parroquia de S. Sebastian que se cumplio a Catorce
de Agosto deste año de setecientos quarentay dos con finqueto a las ocho de la tarde
y Sep. 10 del 1742

Don Juan de los Rios Calleja

Don Diego

n.º 2A

121
n.º 26
A.º del S.º Don Antonio Sales quarenta y tres años de Don
Joseph Sabreya por lo corrido de seis meses cumplidos en Catorce
de Agosto de este año de Setecientos y quarenta y tres por el canónigo y Cen-
co perpetuo que tiene en la casa de su morada a favor del Cura
mas antiguo de S.º Sebastian con fin qunto a esta otra sea
y cumplido el año dare carta de pago de may de 1743 de
Don Stevan I.º de Gallegos

703

Londres

Handwritten signature or initials in cursive script, possibly reading "A. J. D." followed by a flourish.

Handwritten text in cursive script, possibly a date or location, including the words "St. Paul" and "Nov 11".

2762-4
2586-2

018242

~~Ym. D. ...~~ 122
Pison de los Cortes de los
años de la ley de los reyes
de la casa de Borja años

Por un año en que conre
diolista p. h. d. m. d. — 0 p. b.

Por 3 años en que conre
el electo de onsenis de la

de la ley de la una al otro 2 p. q.

Por 1 año — 2 p. q.

Por un año en que conre
braxon de la adoua — p. b.

Por 3 años en que conre
de la ley de la adoua

Medina de Cantabria =

de la ley de la p. — 3 e.

Por un año en que conre
de la ley de la adoua

de Pablo de la adoua
de la ley de la adoua — 7 e.

Por las 3 adouas en que
de la ley de la adoua

de la ley de la adoua

de la ley de la adoua — 6 e.

de la ley de la adoua — 18 p. q.

de la ley de la adoua — 18 p. q.

651

^{Perlaista}
 del dho Poaca p^{ta} 18
 Capitan y de la dha
 Nueva un capitan de la dha 80
 Proclama en g^{re} e
 con sedis e rras
 al auuncipal y orden
 los dchos fusera
 de almoneda —

Importa el dho 27
 de 1797 de los dho
 de 3 primas de la dha
 parcela de dho dho
 p^{ta} dho dho dho Lima
 y de p^{ta} 25 del 1797 = y por
 mano del dho dho
 Capitan favega —

y dho dho dho
 son dho dho dho
 y dho dho dho
 y dho dho dho
 dho dho dho
 dho dho dho
 dho dho dho

Deu el Sr Dⁿ Joseph Capetans
 Sabrega Coms Aluarea theoretora
 del Vnivers de Dⁿ Jacome Policarpo
 Sabrega (Dioyaya) lo sup^{te}

Por el certid^{do} de la certid^{do} de la
 de San^{to} Inuon^o lasa^o nes
 fap^o d^o de Vnivers en 168^o
 a 30 de agosto

Por el Vnivers de a 30 de Jun^o
 p^o de Papel Blanco

2205

106

2213

+

Lucas alias Parvitas Suman
Imontan Ocent Equano
Inos de la Cruz de los con
Joseph ^{no} Suman Noe del 1793

son 24 p 3

de la Cruz de los con
y

M^o. Jacome Polucargo ^{n.º 29} Fabrega Deue por el nuebo
Impuesto lo sig^{te} —

Por 8 Pallas de Cobre con 364 li. q ^{le} leviniaron en el Havio la Soledad en 30 de Mayo deste año que a medio de libra imp ^{ta}	Do 22 p 6
Por 4 qq 6 libras dho Cobre en varras a 2 p 9 q ^{ta} q ^{ta} en dha frag ^{ta} leviniaron en 6 varras	Do 08 p 1
	<hr/>
	Do 30 p 7



Don Joseph de Sangua n^o 30

849- Am. P. Comis. for 2^a junta de Seuqueima miembro a pedir una con
 822 en cancion con poses de D^o N. V. netas Segunpanese del Dominica
 11 46 sedel Neangen y bearma de sus Gues otra con mi ent las Dugo
 49 24 1/2 a D^o G^o arma m^o Callao y Fore A del A D^o
 30 cano
 49 24 1/2
 12
 8 22
 41 1
 49 (32 2/2

M. C. m. P.
 Edm Paezma Seg^{no} S...
 Donay...


11692
28000
121000
168006

3000
to
300000

30000
to
300000

3000
to
300000

544
270
222
257
221
204
354

Y n.º 30 y n.º 31. + 120
Reverendos Joseph Casetano frasco Siento
quarentay un pesos quatro Reales por otros
tanto y tenia en su poder n.º Sacome Policaipo
frave para Padre peatenientes a mi hijo f
Eugenio Casada de quien soy a poderada
y para que comete firme Cite Lima y
Agosto 30 del 1726 y onaya be
Set bel de
La paz
m

Son = 121 1/2



Un quartillo

DELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Aug 12 1732

En la Ciudad de Santiago de Chile, en
seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos
quarenta, y dos años, ante mi el escri-
vano, y testigos parecidos el D. P. Pres. Juan Fran-
cisco Robledo, del Orden de Heremitanos de S. Odo-
ladre & Agustin. Prior actual deste Con-
vento grande, y Confesora Jauer Rosendo de
D. Joseph de Fabrega, doctores seis pesos, y
en Real Enplata sellada, los mismos que el
tenia en la Ciudad de los Reyes D. Jacobo de
Vizcarra de Fabrega del pro duto de quatro
Lunaciones de Cominos que el Ministro el
Otorgante en la suplicata de D. Joseph de Fabrega
per; y por que se le dio y le dio en el
presente Minimo las leyes de la ley en
merita pecunia pecunia supueba que
mino, sobre que Otorga Rosendo en bima
la dha Cantidad, y asi lo otorgo y firmo
siendo juez, por testigos D. Antonio de
mes, y Esthevan de Somo, y de pedani
Viejo de la parte no queda en Real

Fr. Franc. Robledo

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including the name 'Juan de...' and other illegible text.

Reserva de D. Joseph Caietano frauega Diez pesos ¹²⁸
n.º 33 +
tasacion de la Casa que quedo por fin y muerte de D.
como Policarpo frauega su D.º y parte coste di.º

En 2. de Septe del 1743

Don = Jo = p

Santiago Torales

Receivido de D. Joseph Casetano fraaega Diez pesos para la
 Sarsion de Plata Labrada de Alafita de Diamanter y otras
 cosas pertenecientes a mi oficio q son las mismas que que
 daron por fin y muerte de D. Jacome Policarro fraaega
 gay para que Conite de este Limay Agosto 20 de 1700
 Fayuno de Mil Setecientos Quarentay Dos años =

Señ = to. p

Miguel Bonica

Ante mi y en mi casa en la villa de Brou. el 19 de Mayo de 1743. Yo
 Sa. D. Joseph de Bisarno vecino de esta Ciudad deo con-
 tado de pago al Sr. D. Joseph Cayetano de fabrega como
 debores que me son de vienes uno de los herederos de
 Sr. Jacome de fabrega sub.º Nombrado p.º tal en el
 Poder p.º testar que otorgo en esta dha. Ciudad. ante Sr. Pa-
 dro de Espino de uorador. p.º. el año pasado de 1742.
 de ofo de aña su por un fallecimiento de doscientos y de
 ochenta y cinco pagado p.º otros tantos. Gocho Sr. Jacome
 de ofo ala sa. otorg. p.º clausa de ofo poder p.º via de legado.
 p.º el so como de sa. necesidades p.º. esta pagada y satisfe-
 cha de esta dependencia de ofo dha. carta de pago y finige-
 ra y oyo p.º libre a los vienes de ofo Sr. Jacome ya Sr. D. Jo-
 seph Cayet p.º libre de esta congo como poseedor de ofo mi-
 nista a 6 me remito ~

Ben. Mendez de Buzaga

Son 200

73

78-3T
V-V

73

78-3T
36T
511

74
73

73

78-3T
V-V
36T
73

Recibo de D. Joseph Caetano defrauega ^{Al. Mill. Pension}
 tos Noventa pesos q' esuptido en el tiempo de trece meses q' empe-
 saron a Correa desde 1.º de Octbre de el año pasado del 1722.ª asta
 fin de este presente mes de Nov.º de 1723.ª. A los hijos menores de
 D. Jacome Policarpo defrauega de quien es albacea el
 dho D. Joseph, y dha Cantidad la esuptido de orden de este
 mediante el aver t'edo Auserria de esta Ciu. en este tiempo
 y en ella entra Curaciones, de Enfermedades, Vestuario de las
 niñas y Criadas Mantenion de toda la familia y asimis-
 mo Entra todo lo que se le a dado al P.º Domingo Corrita
 de la Orden de Predicadores segun, y en la fama que consta
 por menor de los apantes de mi Libro, y aunque nose a cum-
 plido este presente mes de Nov.º para sea t'edo Vputacion
 de el pauto asta fin de el, para la famacion de la cuenta Li-
 may Nov.º 19 del 1723.ª

Son = 1690 = p.º

Ant. Feliz de Ales



SELLO QVARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DENIE SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

En la villa de los Reyes de la Nueva
España a tres dias del mes de No-
viembre de mill setecientos y qua-
renta y tres años ante el Sr. Oydor
Joseph Cayetano Hurtado de Peraza
Caudalor de San tiago de las Calles
en un dho. acta ha sido el Sr. Jefe de Sala
Jesta de S. que son desta Petition

PARA LO ANOS
D. 1743 Y 1744

El Defensor de memoria de esta R. Aud. en
los Autos del cumplim. del testam. de D. Jaco-

me Domingo de Sabuga, y de otras deducidas = Ve-

poniendo al traslado y estudio de la quenta y pre-

zada D. N. Sr. de Sabuga y de Albarca, Digo que en

lo memorada genella no reme ofere ni para, ni ad-

cion alguna q. poner, respecto de hallarse todas las

partidas instruidas con los in. tram. q. las Justis-

fican, y las otras son tan verosimiles, q. no reme

ofere duda en ellas =

Y mandado q. sup. q. de mi consentimiento se abra de aqui

para dha. q. mandas q. se proceda a la division

y particion entre todos los interesados q. sea

Justa. que pido q. =

Don. Juan Martinez

Jamaya

Y para que sea de mi consentimiento de esta parte
sea nueva la q. presentada por Joseph de Sabuga y
Albarca de Albarca de Sabuga en la R. Aud.

+
de Consentim.
al Def. se aprue
la parte y se pro
ceda a la div.

Esse presentada a la Real Academia de San Fernando, en virtud de
un Real Decreto de S. M. de 18 de Mayo de 1808, en consecuencia del
Real Decreto de S. M. de 18 de Mayo de 1808, en consecuencia del
Real Decreto de S. M. de 18 de Mayo de 1808, en consecuencia del

Don Joseph Cayetano
Purtado de la Cruz

Antonio
García de los Rios
Juan de la Cruz

SELLO TERCERO VN REAL 133
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE



Yo Juan de los Rios de puenen Van
de la ciudad de Almorox de Nov^{bre} como
seleccionto suarenta y quatro de artecl
en Joseph Cajetano huerto de Paul
can de la rion de s^{ta} p^{ta} Alcalde p^{ta} de
esta d^{ta} de s^{ta} p^{ta} de s^{ta} p^{ta} de s^{ta} p^{ta}
Esta p^{ta} de s^{ta} p^{ta}

1743
1744

NOS D^{no} Joseph Cajetano de Frabega aluapea y
thener de bienes de D^{no} Jacome Polcayo de
Frabega mi Padre tutor y Curador de sus menores
hijos en los autos del sum^{to} de su testam^{to} de division
y particion de sus bienes y lo demas de d^{to} digo q
haviendose aprouado la q^{ta} del albayargo se
mando que se procediese a la division y par
ticion de sus bienes y respecto de q^{ta} breuem^{te}
esta hecha como pareci de la que presento
en q^{ta} consta lo q^{ta} ha de haueer cada heredero
y tanto

Al s^{to} pido q^{ta} q^{ta} haviendola por presentada se
sua de mandar que Corra y se este y pare
por ella q^{ta} sera Jur^{ta} Cost^{ta}

Otro: Digo que las Cantidades que tocan asi a los
tres hijos menores, como al P. Fr. Domingo Veli
giosa Curista del orden de Predicadores trayen
tan diez mil ciento y diez p^{ta} los que en l^{ta} r^{ta} de
de lo p^{ta}uenido en la memoria baxo de la qual
falla el d^{to} D^{no} Jacome se ha de seruir l^{ta} de
mandar que queden en mi poder como tal tutor y
Curador de ellos asignando los reditos q^{ta} parecieren
competentes para sus alimentos; y esto parece Confirma
a Jur^{ta} pues ninguna otra persona podra con maior cui
dado asistir a diez menores y aun sup^{ta} l^{ta} lo que
no alcanzare la cuota q^{ta} se assignare para diez alim^{to}
en sus l^{ta} de s^{ta} p^{ta}

Real.

SELO TERCERO REAL
DE NUESTROS REYES
Y OCHO BIDE Y NVE:
ENTE Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS
1743

PARA LOS
1743 Y 1744



Cuenta de Diccision y particion
Yo D. Joseph Gaetano de Fabrega he
formado del faudol y bienes quedada
ron por fin y muerte de D. Salome de
Ficario de Fabrega para sus hijos y
herederos en la manera sig-

Nota

Se deue tener presente
ante todas cosas que el referido
D. Jacome dexo siete hijos que son las
Madres Maria Fran^{ca} y Juana Dominga Reli
giosa professa de lo negro en el
Mon^{io} de las Nazarenas al P. Fr. Do
mingo Religioso Covita del Orden de Pre
dicadores a D. Maria Candelaria D. Benita
y D. Maria Rosalia Domingas ya mi
D. Joseph Gaetano y que a la M^{te} Maria
Fran^{ca} le dio de dote y parto en su abuelo re
cabado quinientos $\frac{1}{2}$ de un dote de la Pri
orisa quatro mil quinientos sesenta y
seis $\frac{1}{2}$ de medio real y a la expresada Ju
na Dominga del Espiritu Santo rebabado
un mil $\frac{1}{2}$ de dote le dio y parto en
ella cinco mil quatrocientos sesenta y
dos $\frac{1}{2}$ -

Aun mismo deue notarse que el D^o
D. Jacome parto seiscientos ochos $\frac{1}{2}$ de
en las asistencias del P. Fr. Domingo y aun
que manda se le rebaben de su legitima
pero a lo final de su memoria baxo de su
disposicion fallecio manda que no se le
rebaben por haverse trauido con su
legitima

Del mismo modo manda que el menabe

de Casa que cita en d^{ca} Memoria se le de
à mis tres hermanas doncellas y à mi no
se me impute en q^{ta} las Cantidades que
importaren el abuar del quarto Vertuoso
y alabay para mi muser y aunque de todo
tengo hecho inventario menor del abuar del
quarto que à lo final tengo puesto por me-
morias sin embargo para q^{ta} se tenga presen-
te se pondrà en esta Divercion

De la propia suerte mandò que la casa
se le adjudicasse à mi hermana D^{ca} Maria
Candelaria la qual y por exceder de la
parte que pudierse tocarle se le adjudicaria
de son ventim^{ta} de las tres hermanas doncellas
rara por Cantidad; para que puedan vivir
en ella p^{ta} de otro modo no pudiera ser
vtil la particion =

Y Ultimam^{te} mandò que yo fuese tutor
y Curador de los bienes de d^{ca} menores y
que negociasse assi con el caudal de ellas
como de el que perteneciere al Sr. Fr. Do-
mingo mientras se ordenasse de sacerdote
y en esta conformidad y baxo de las ex-
pressadas Anotaciones se procede à hacer
la Divercion y particion de los bienes =

Cuerpo de Bienes -

Primeram^{te} se ponen por Cuerpo de Bienes
quattro mil quinientos sesenta y seis p^{ta} y me-
dio real liquidos que parò ante dote, abuar y
demas Cost^{as} en la profesion de la M^{ca} Maria
Fran^{ca} Relij^{osa} en las Nazarenas —————

49566 p^{ta} 1/2

2^{da} se ponen por Cuerpo de Bienes cinco mil quatro
cientos sesenta y dos p^{ta} por lo mismo que parò
en el abuar dote, y demas para entrar Relij^{osa}
en el mismo monasterio à la M^{ca} Juana Do-
minga del Espiritu S^{co} —————

5942 p^{ta} -

3^{ra} se ponen por Cuerpo de Bienes seiscientos
ochos p^{ta} de los q^{ta} gastò en las Curatengias
el d^{co} Sr. Fr. de Fr. Domingo nuestro hermano

9608 p^{ta} 2/2 -

4^{ta} se ponen trescientos veinte y cinco p^{ta} del Ca-
lor de menaje de casa que mandò el difunto
se le adjudicasse à las tres hijas doncellas —————

9325 p^{ta}

10997 p^{ta} 2/2

Por la suma de en pie
Se pone por cuerpo de bienes doscientos trece
y quatro reales del ducado y demas que dono al dho
mi padre a mi mujer q no se ha puesto en los
libros aung se ha dado rason en la final de
la q. de albayasgo

9213 1/4

Se pone por cuerpo de bienes la cantidad de
Veinte y dos mil setecientos setenta y tres reales
que han importado los inventarados segun
Consta de la q. presentada

22910 1/3

importa la suma de todos los bienes = 33989 2 1/2

Deducciones que se hacen

Primeram. se sacaron cinco mil
quatrocientos veinte y siete y tres
reales de los gastos impendidos en
el funeral y entierro luto y pagos
y demas gastos segun consta por
menor de la q. presentada

5942 1/3

Se rebaban de este cuerpo de
bienes seiscientos ochenta y dos reales
que el difunto por via de ultima
manda no se le rebaban al Sr.
D. Domingo segun parece de la
cartula de su memoria

9608 1/2

Se rebaban trescientos veinte y
cinco p. del importe del menaje
de casa que el difunto lego a mi
mujer y a mi hijo

932 1/2

Se rebaban doscientos trece
y quatro reales que importan los bie-
nes q el difunto dio para mi
mujer y a mi hijo segun otra
cartula de su memoria

9213 1/4

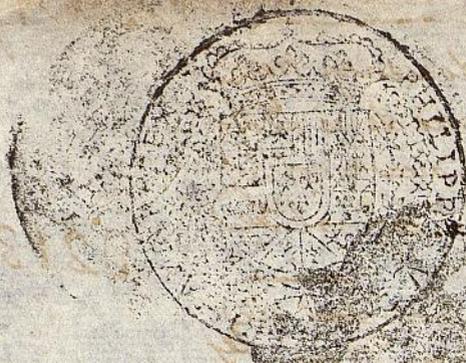
= 6954 1/2

Por manera que importan las deducciones q
se hacen del cumulo de bienes seis mil quin-
ientos setenta y quatro p. y un real

6954 1/2

Desuante que importa el caudal liquido = 270318 1/2

que deve partirse entre los herederos
del Sr. D. Jacome Policarpo de Abiega
Veinte y siete mil trescientos diez y ocho
pesos y medio real salvo terro de



quarta.

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y VEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
Y VEINTE, Y VEINTE Y VNO

Caudal partible
entre los siete
herederos de D.^m

Sacome Policar

po de Fabrega

Segun la Suma

de Veramen

de la Buelta de ducido

los gastos, y mandas

PARA LOS AÑOS DE

1739 Y 1740

PARA LOS AÑOS

DE 1743 Y 1744

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

279318 y 1/2

Este Caudal repartido entre
los siete herederos haucian de
hauer Cade Uno Tres mil Nobecien
tos dos p. quatro reales y medio
però exprimiandose en la memoria
que de k. el difunto que a las Madres
Maria Fran. y Juana Domingo del
Espiritu Santo les haucia dado a la
primera 566 y 1/2 y a la segunda
542 y 1/2 en que se ve el grande ex
ceso q ay en lo que han recibido
de mas y que no se hallan en apti
tud de desolbor el exceso. se htera
la rebaba de estas dos Cant de diez
y unq. diez mil treinta y ocho p. y me

Caudal que se
rebaba de las dos
religiosas -

102038 y 1/2

dio real para diuidir y partir entre
los cinco Coherederos restantes la Canti
dad liquida que quedare

479280 y -

De suerte que del cuerpo de bienes li
quido partible entre los cinco herederos
importa diez y siete mil doscientos
ochenta p. Como parece del margen

SELLO TERCERO VITAL
AÑO DE MIL SEPTIENTOS
Y DIEZ Y OCHO DIEZ Y NUE
VE Y SEIS Y VEINTI Y UNO

PARA LOS AÑOS DE
1715 Y 1736

SITIO PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

Caudal existente ——— 119280j-

repartido entre cinco here
deros le toca à Cada Uno de toca à Cada heredero

ellos tres mil quatrocientos
Cinquenta y seis j- ——— 39456j-

Aplicacion que se haze
à Cada Uno de los herederos
de los tres mil quatrocien
tos Cinquenta y seis j-

D. Ma. Candelaria

Aplicacion a D.
Maria Candelaria
de 1743 y 1744

Primeramente se aplican

de 1743 y 1744 à D. Maria Candelaria

Un mil docientos treinta y ocho
j- tercia j- de tres mil seate
cientos Catorze j- que han que
dado liquido del valor de la
Casa en conformidad de querer
los tres hermanas se reparta
entre ellas ——— 10238j

Ity se le aplican en dinero Dos mil
docientos diez y ocho j- que que
dan en mi poder para susten
tarla con sus reditos segun lo
dispuesto por el Dño Nuestro Padre 29218j
————— 39456j-

Por manera que queda hecha la aplica
cion à D. Maria Candelaria en la for
ma expresada de lo que ha de haver
por la herencia de su Padre que son tres mil
quatrocientos Cinq. y seis j- ——— 39456j-

A D. Maria
Candelaria

39456j-

A D^a Benita de Frabega

Aplicacion
A
D^a Benita de
Frabega

Se le aplican a D^a Benita de Frabega otros Un mil doscientos treinta y ocho p. tercia del Valor de la Casa rebabado al principal del censo como ha expresado antecedentemente ——— 19238j

Se le haze aplicacion de dos mil doscientos diez y ocho p. en dinero de contado que queda en mi poder para con sus reditos sustentarla en conformidad de la disposicion del difunto ——— 20218j

39456j

De suerte que del mismo modo que da hecha la aplicacion a D^a Benita de Frabega de los tres mil quatrocientos Cinquenta y ocho p. que se sacan al margen ——— 39456j

Aplicacion a D^a Maria Rosalia

Aplicacion
A
D^a Maria Rosalia

Se le aplican a D^a Maria Rosalia de Frabega otros Un mil doscientos treinta y ocho p. tercia del Valor de la Casa que fueron tres mil setecientos Catorce p. liquidos rebabado al principal del censo ——— 19238j

Se le aplican dos mil doscientos diez y ocho p. en dinero de contado que queda en mi poder para sustentarla con sus reditos segun va expresado antecedentemente. ——— 20218j

39456j

Por manera que queda hecha la aplicacion a D^a Maria Rosalia de Frabega de los 39456j que se sacan al margen ——— 39456j

D^a M^a Rosalia
39456j

Al P. Fr. Domingo de Frabega
Religioso Corista de Predicadores

Aplicacion
Al
P. Fr. Domingo

Itz se aplican al P. Fr. Domingo
Relig. Corista del orden de Predicadores tres mil quatrocientos
Cinquenta y seis p. en dinero q
quedan en mi poder hasta que
llegue el caso de ordenarse y pue
da Cumplir lo prevenido en su
venuncia y que en el interin
tenga el auxilio de sus reditos 32456j

Por manera que de la propia suerte queda Al
hecha la aplicacion al P. Fr. Domingo de los P. Fr. Domingo
3456j. que se sacan al margen 32456j

Aplicacion A D. Joseph
Saietano de Frabega

Itz se aplican a D. Joseph Saietano
de Frabega otros tres mil quatro
cientos y seis p. en todo lo
residuo q queda asi en dinero
Como en especies de q esta hecho
Cargo segun se ha prevenido
en la q. de Aluacargo 32456j

Y en esta forma queda hecha la aplicacion A
a D. Joseph Saietano de Frabega de los D. Joseph Saietan
3456j. q se sacan al margen 32456j

Resumen de las Aplicaciones

M.ª Candelaria	A D.ª M.ª Candelaria en la casa	10238j
	En dinero	20218=
M.ª Benita	A D.ª Benita en la casa	10238=
	En dinero	20218=
M.ª Rosalia	A D.ª M.ª Rosalia en la casa	10238=
	En dinero	20218=
P. Fr. Domingo	Al P. Fr. Domingo en dinero	32456=
D. Joseph Saietano	A D. Joseph Saietano en el residuo	32456=
Con que queda Comprouada la		1102280
Diuision y particion ante ced ^{ta}		

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.



Resumen de las Cantidades de plata que quedan en mi poder pertenecientes a los herederos para obligarme a su favor y dar en la manera siguiente

PSIBBE PARA LOS AÑOS DE 1739. Y 1740. DE 1743 Y 1744

Primeram. tres mil quatrocientos y sesenta y seis p. que tocan y pertenecen al Sr. Fr. Domingo en el interin que se ordena de la cedula

39400

Itz dos mil docientos diez y ocho p. que tocan y pertenecen en la propia conformidad a D. Benita de Habegua

29200

Itz otros dos mil docientos diez y ocho p. que del mismo modo tocan a D. M.ª Sanchelaria

Itz otros dos mil docientos diez y ocho p. que de la propia suerte tocan a D. M.ª Rosalia

20218

Por manera que las Cantidades que tocan a los herederos y quedan en mi poder importan diez mil ciento y diez p.

102110

Como parece de la cedula del margen y en esta forma queda acavada la Division y particion y juro a Dios y una Señal de F.ª y esta hecho fiel y legalm. Salvo de firma y Nov. 30 del 1743

Josep S. Castan
Francisco



SEIS CUARTO UN CUARTILLO P
PARA LOS DE MIL CTECIENTOS
QVARENTA Y SEIS Y CTECIENTOS
QVARENTA Y OCHO p

Fray Juan Joseph de Soria Procurador General
del Orden de Predicadores en nombre del Padre
fray Domingo fabrega del mismo orden en toñ
utos del cumplimiento del testamento del
Sacome Policargo de fabrega division y partic
cion de sus bienes en tre sus herederos y lo demas
deducido respon diendo al traslado del escri
to de f en que Don Joseph Calletano de
fabrega Aluasca y tenedor de bienes del
referido Don Sacome are exiucion de la
dies mil ciento y dos pesos que permanecian
en su poder y lo demas deducido Digo que se
gun la y suela de f 137 y esprecion que
ultimamente seare en el escrito de exi
cion de los pesos exiuidos pertenecan al Pa
dre fray Domingo fabrega tres mil quatroci
tos cinquenta y seis pesos de cuyas utilidades
adegorar durante los dias de su vida y por
su obito, otros terceros por cuya muerte an
de se caer ultimamente dichos tres mil qua
trociens los cinquenta y seis pesos en el Conde
to de Santa Maria Magdalena de Colima
esta Ciudad segun los terminos de la
venucia

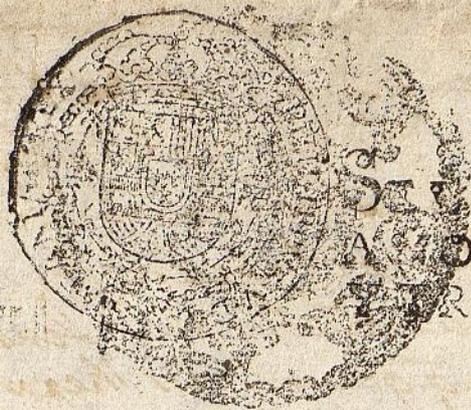
Ante y visto
Entreguense a
esta of. de 1456
en virtud del
auto y carta
de pago con la
que se chance
para la obligar
y tiene otorgada
en la Encuesta
de Cantidad

de mandar se entreguen dichos tres mil quatro
cientos cinquenta y seis pesos para que se guar
den en la Casa de tres Naves de dicho mi
Convento y derin a persona segura en
quien se logre la utilidad del ynteres que
de este suer de se
asegure la perpetuidad de la disposicion
y exencia en que ade recaer el Convento
faltando los fructuarios que ante media
ar sobrevinieren a dicho Padre por
tanto y constando ser dicha cantidad Pa
trimonio del referido Padre quien ade
utilizarlo por su vida segun la misma con
fesion del Alvarca y ultima mente ade reca
er en el Convento

Al V.

pedido y Suplico se sirva de mandar que de los
pesos expresados se me entreguen los tres mil
quadrocientos cinquenta y seis pesos y pertene
sientes a la exencia de dicho Padre para que
puestos en la Casa de tres Naves y derin que
a persona segura o finca en que imponerlos
se asegure la disposicion y el principal que
en esta providencia quedaria expuesto a di
cipacion por ser Justicia que pido

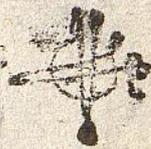
Alvarado
Procurador



REINO TERGERO, VNREAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNATO DE
M.LL. SOR. DON FERNANDO VI.



Joseph Custodio Frayre, en los autos de el cum-
plimiento de el testamto. de D. Jacome Solis capofra-
yega mi S. difunto, y lo demas de sus hijos como man-
ada la pax en derecho y en su ante D. N. y digo q
aviendo quedado por albacea y heredero de bienes de los
que quedaron por fin y muerte de el dho mi S. y por
su hijo, y Ciudadano nombrado en su Testamento de mis He-
manas, y sus hijos menores; Presente la cuenta de ff. 82
como tal Albacea la q de consentimiento de el Defensor, y
demas partes y necesarias se aprubo por el auto de ff. 132
y se mandó repartirse ala diziõn y partizion lo que
con efecto se formo y presente a ff. 132 b. ta. consuetu-
do en ella el Defensor de menores, y la parte de los demas
Coc herederos, y se aprubo por el auto de ff. 130 b. ta. man-
dandose en el q quedaron en mi poder los D. N. Mill
Ciento y Diez pesos q se causan en la diziõn, y part-
izion a D. Maria Candelaria D. Rosavenita y D.
Maria de el Rosario, y el S. J. Domingo Religioso Con-
ta de el Orden de Predicadores con el cargo de pagar
por ellos el ynteres q se cobra por de a Valor de S. m.
por Ciento Curo producto se señalo para alimentos
de las dhas Hermanas Doncellas menores, y con cumpli-
miento de el referido auto otorgu en su virtud Cien
tura de obligacion en Camara de 22 de el año ante
pasado de Quarenta y tres ante D. Pedro Corino Al-
varado Caxiv. Publico q fue de esta C. d. como pa-
se de la Valor q se a la en la cotada ff. 132 b. ta. y como
tal su hijo y Ciudadano de las dhas mis Hermanas las C.

Estado ministrando los alimentos correspondientes
no solo ala corta cantidad de el principal de Dos
Mill Duiientos y Diez y ocho p.^{os} q^{ue} aun no alcanza para
los precisos alimentos de cada uno sino tambien q^{ue}
tendra de mi propio Caudal todo lo que asi me
sario para su sustentacion y curaciones de los enfermos
de el dho. dho. onzadamente a que son mis hermanas
Y asi mismo sergo satisfechos los yntereses q^{ue} se toca
do al dho. P.^o Domingos Respectivamente a cada uno de
esta primeria de Diciembre de el año proximo pasa
do de quarenta y siete, y aviendo llegado el caso de
esta para arribarse al Reino de Chile con ánimo
de Medir en el, y de no volver a Sta. Cruz por los contra
tiempos q^{ue} se experimentado en los viajes q^{ue} se continúo
de esta a aquel Reino, y que los exidos q^{ue} de esta
Cruz. no me permiten mantenerme en ella por lo con
to de mi caudal no puedo proseguir a administrar
el de las dhas. mis tres hermanas menores de el dho.
y cinco años y mayores de Catorce, y el p^{er}te
niente al dho. P.^o Domingos. Por lo q^{ue} hago Excepcion
en delos dho. Diez Mill Ciento Diez p.^{os} de los quales los
quales los tres Mill quatrocientos cinquenta y seis p.^{os}
se pertenecen al dho. P.^o Domingos por los dias de
subida y los seis Mill seiscientos cinquenta y qua
tro pesos alas dhas. mis tres hermanas menores
a razon de Dos Mill duiientos Diez y ocho pesos a
cada una para q^{ue} se sirva de mandaa q^{ue} con
ynterposicion de el defensor de menores, y de mas
partes yntercedidas se pongan en poder de la
persona q^{ue} fuere de mi aprovacion. Por tanto;

Para p^{er}to y suplico q^{ue} aviendo por Excepci
do los Diez Mill Ciento y Diez pesos
se sirva de Declararme por libre
de su obligacion, y mandaa seme Chan
sele la referida Excepcion p^{er}to

Justicia en lo sucesorio de

142

Por capitulos
y trail de
de q. y de
deso religio

Josep. Casetany
frayga

En la Ciu. de los Reys de Beau en dimese de Mayo de mil setecientos
cuarentay ocho ante el Sr. D. Domingo de Chaves y Herrera
Conde de la Granosa y Alcalde Ordinario de esta dha Ciu.
y su Jurisdiccion por su Mage. se presento esta Peti

Y Vista q. se dió su auto q. continuada la causa
dad q. en este escuto se expresa y mando dar traslado
al Defensor Gen. de Menores y al heredero Religioso
asi lo proveyo y firmo con Parecer del Sr. D. Juan de Bal
diversos Cathedrales de Codigos en esta R. V. m. b. es ida
de San Marcos y Arceob. de esta Ciu. =

El Conde de la
Granosa

Oronob. de...
no de su Mage. p. su